



Reglamento 1/2021, de 12 de febrero, de la Universidad de Málaga, sobre el Claustro Universitario

Preámbulo

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, en el capítulo tercero de la sección segunda, correspondiente al título primero, regulan la definición, las competencias, la composición y diferentes aspectos relativos al funcionamiento del Claustro Universitario como máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. En concreto, su artículo 19¹ atribuye al Claustro Universitario, entre otras competencias: la reforma total o parcial de los Estatutos de la Universidad, la convocatoria extraordinaria de las elecciones a Rector o Rectora, la interpelación al Rector o la Rectora y a los órganos unipersonales de gobierno, además de a la Defensoría Universitaria, a la Inspección de Servicios y a las personas titulares de los Decanatos y Direcciones de Centro. Además, se le atribuye la elección de la Comisión de reclamaciones de concursos de acceso a plazas de personal funcionario docente universitario, la elección de la persona titular de la Defensoría Universitaria, la emisión de informes sobre propuestas de nombramientos de doctores o doctoras “honoris causa” y, finalmente, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

¹ Artículo 19. Competencias del Claustro de la Universidad

Son sus competencias:

- a) La reforma total o parcial de los Estatutos de la Universidad.
- b) La deliberación sobre las líneas generales de la actuación de la Universidad y de los centros, en la enseñanza, investigación y administración, establecidas por el Consejo de Gobierno, así como la recepción del informe sobre su aplicación.
- c) La convocatoria extraordinaria de las elecciones a Rector o Rectora, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) La interpelación al Rector o la Rectora, y a quienes sean titulares de los vicerrectorados u órganos asimilados, Secretaría General, Gerencia, Defensoría Universitaria, Dirección de la Inspección de Servicios, así como de los decanatos y direcciones de centros, mediante preguntas formuladas de acuerdo con lo que determine el reglamento del Claustro.
- e) La elección de la comisión que debe resolver las reclamaciones de los concursos de acceso a plazas de personal funcionario docente universitario, de acuerdo con el artículo 66.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.
- f) La elección de la persona titular de la Defensoría Universitaria, a propuesta del Rector o la Rectora, en los términos establecidos en estos Estatutos.
- g) La emisión de informes sobre propuestas de nombramientos de doctores o doctoras «honoris causa».
- h) La aprobación del reglamento electoral general.
- i) El conocimiento, el debate y la evaluación del plan estratégico de la Universidad.
- j) La deliberación sobre los planes generales de docencia, investigación, innovación, campus y sostenibilidad, internacionalización, igualdad, empleabilidad y emprendimiento.
- k) La aprobación y la modificación de su propio reglamento.
- l) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.



El Reglamento Electoral General de la Universidad de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno el 25 de octubre de 2019, regula expresamente el procedimiento de elección del Rector o la Rectora, contemplando la convocatoria extraordinaria de elecciones, prevista en el artículo 29 de los Estatutos, así como la elección de la persona titular de la Defensoría Universitaria, por lo que el presente Reglamento no hará referencia a los citados procedimientos.

Asimismo, en la sección quinta de los Estatutos de la Universidad de Málaga se regulan los órganos de garantía y control, entre los que se incluye la Junta Electoral General,² como órgano encargado de garantizar la transparencia, la objetividad y el principio de igualdad en los procesos electorales que se lleven a cabo en la Universidad, que estará presidida por un catedrático o catedrática de universidad, cuya elección corresponderá al Claustro Universitario, así como la del resto de sus integrantes. Dentro de estos órganos de garantía y control, se incluye asimismo el Comité de Garantías del Código Ético,³ como órgano encargado de garantizar los principios que conforman el Código Ético de la Universidad de Málaga, cuyos integrantes serán también elegidos por el Claustro Universitario, por un período de cuatro años.

Por otro lado, el artículo 90⁴ de los Estatutos regula la Comisión de Reclamaciones de los concursos de acceso a plazas de personal funcionario docente universitario, de acuerdo con el

² **Artículo 71. La Junta Electoral General**

1. La Junta Electoral General es el órgano encargado de garantizar la transparencia, la objetividad y el principio de igualdad en los procesos electorales que se lleven a cabo en la Universidad de Málaga.

2. El Claustro de la Universidad elegirá a la Junta Electoral General, que estará compuesta por:

- a) Dos personas integrantes del sector del profesorado doctor con vinculación permanente.
- b) Una persona integrante del personal docente y/o investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente con la Universidad.
- c) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- d) Una persona representante del estudiantado.

3. La Junta Electoral General estará presidida por un catedrático o catedrática de universidad, cuya elección asimismo se realizará por el Claustro, a propuesta del Rector o la Rectora. Ejercerá su secretaría la persona titular de la Secretaría General de la Universidad.

³ **Artículo 72. El Comité de Garantías del Código Ético**

1. El Comité de Garantías del Código Ético es el órgano encargado de garantizar los principios que conforman el Código Ético de la Universidad de Málaga.

2. Por elección del Claustro, para un período de cuatro años, formarán parte del Comité de Garantías:

- a) Tres personas integrantes del personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad.
- b) Una persona integrante del personal docente y/o investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente con la Universidad.
- c) Dos personas representantes del estudiantado.
- d) Una persona representante del personal de administración y servicios.

Presidirá el Comité de Garantías del Código Ético el profesor o profesora integrante del personal docente y/o investigador doctor, con vinculación permanente, con mayor rango y antigüedad en la Universidad. Este designará, de entre el resto de los componentes del Comité, a la persona que ejercerá las funciones de secretaría.

3. El Comité de Garantías tendrá capacidad para realizar propuestas y recomendaciones, dirigidas a garantizar el cumplimiento de los principios que conforman el código ético de la Universidad de Málaga, en los términos y condiciones que determine un reglamento aprobado por el Claustro.

⁴ **Artículo 90. Comisión de Reclamaciones**

1. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso las personas concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector o la Rectora, quien la resolverá. 2. Admitida la reclamación se suspenderán los nombramientos hasta la resolución. Esta reclamación será valorada por la Comisión de



artículo 66.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades,⁵ estableciendo que estará formada por siete catedráticos/as de universidad de diversos ámbitos de conocimiento con amplia experiencia docente e investigadora, y que estará presidida por la persona de mayor antigüedad, mientras que ejercerá la secretaría el catedrático o la catedrática de menor antigüedad de sus integrantes, los cuales deben ser elegidos por el Claustro Universitario.

Asimismo, es competencia del Claustro Universitario la reforma total o parcial de los Estatutos de la Universidad, por lo que a través de este Reglamento se desarrolla el procedimiento contemplado en los artículos 190 y 191 de los Estatutos⁶, que aluden a las iniciativas promovidas por el Consejo de Gobierno o por un tercio de quienes sean claustrales, ampliando su regulación.

Reclamaciones, que examinará el expediente relativo al concurso, y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses; en todo caso, la persona reclamante y el resto de las personas interesadas tendrán derecho a realizar ante la comisión las alegaciones que estimen convenientes. 3. La Comisión de Reclamaciones estará formada por siete catedráticos/as de universidad de diversos ámbitos de conocimiento con amplia experiencia docente e investigadora. La presidirá la persona catedrática de universidad más antigua y ejercerá las funciones de secretaría la persona catedrática de universidad con menor antigüedad. 4. Las personas componentes de esta Comisión de Reclamaciones serán elegidas por el Claustro de la Universidad de Málaga por mayoría simple.

⁵ **Artículo 66. Comisiones de reclamaciones**

1. Contra las propuestas de las comisiones de acreditación, los solicitantes podrán presentar una reclamación ante el Consejo de Universidades. Admitida la reclamación, será valorada por una comisión, cuya composición se determinará reglamentariamente. Esta comisión examinará el expediente relativo a la acreditación para velar por las garantías establecidas y podrá ratificar la propuesta o, en su caso, admitir la reclamación, todo ello en un plazo máximo de tres meses. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

2. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar una reclamación ante el Rector. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

La reclamación será valorada por una comisión compuesta por siete Catedráticos de universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, designados en la forma que establezcan los estatutos, con amplia experiencia docente e investigadora.

Esta comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución en congruencia con lo que indique la comisión. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

3. Las resoluciones del Consejo de Universidades y del Rector a que se refieren los apartados anteriores agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

⁶ **Artículo 190. Iniciativa y aprobación de la reforma**

1. Los proyectos de reforma total o parcial de los presentes Estatutos podrán ser elaborados y presentados al Claustro, a iniciativa del Consejo de Gobierno o de un tercio de las personas componentes del Claustro.

2. Los proyectos de reforma requerirán ser aprobados por la mayoría absoluta de las personas componentes del Claustro, antes de ser elevados para su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El texto de los proyectos de reforma sometidos a la subsanación de reparos de legalidad y adaptación a las normas que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de su competencia, requerirán ser aprobados por mayoría simple de las personas componentes del Claustro, antes de ser elevados para su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 191. Procedimiento de reforma estatutaria

1. La propuesta de reforma se dirigirá al Rector o la Rectora, mediante escrito en el que se haga constar la legitimación exigida en el artículo anterior, su fundamento y el texto que se propone.

2. Admitida a trámite la propuesta de reforma, el Rector o la Rectora convocará una sesión extraordinaria del Claustro, en un plazo no superior a treinta días, adjuntando el texto propuesto por quienes promuevan esta iniciativa.



Corresponde, finalmente, al Claustro Universitario aprobar su propio Reglamento, en el que se regulan todas las materias que son objeto de sus competencias, además de aquellos otros aspectos que afectan a su régimen de funcionamiento interno como órgano colegiado de gobierno de la Universidad de Málaga.

El Reglamento del Claustro Universitario de la Universidad de Málaga estará integrado, por tanto, por seis títulos: Título I. Disposiciones Generales; Título II. Los integrantes del Claustro Universitario; Título III. Los órganos del Claustro Universitario: composición y funciones; Título IV. Elección de los integrantes de otros órganos y comisiones de la Universidad; Título V. Funcionamiento del Claustro Universitario, y Título VI. Procedimiento para la elaboración y reforma de los Estatutos.

En virtud de todo lo cual, el Claustro Universitario, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2021, acuerda aprobar el presente Reglamento.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las presentes normas serán de aplicación al Claustro Universitario, como órgano colegiado de gobierno de la Universidad de Málaga, previsto en el artículo 18 de sus Estatutos, definido como máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Competencias del Claustro

De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, son competencias del Claustro:

- a) La reforma total o parcial de los Estatutos de la Universidad.
- b) La deliberación sobre las líneas generales de la actuación de la Universidad y de los centros, en la enseñanza, investigación y administración, establecidas por el Consejo de Gobierno, así como la recepción del informe sobre su aplicación.
- c) La convocatoria extraordinaria de las elecciones a Rector o Rectora, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) La interpelación al Rector o la Rectora, y a quienes sean titulares de los vicerrectorados u órganos asimilados, Secretaría General, Gerencia, Defensoría Universitaria, Dirección de

3. Tras la defensa de la propuesta de modificación de Estatutos por parte de sus proponentes, y la intervención de los grupos claustrales y del Rector o la Rectora, en su caso, se procederá a la correspondiente votación, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas componentes del Claustro.



la Inspección de Servicios, así como de los decanatos y direcciones de centros, mediante preguntas formuladas de acuerdo con lo que determine el reglamento del Claustro.

- e) La elección de la comisión que debe resolver las reclamaciones de los concursos de acceso a plazas de personal funcionario docente universitario, de acuerdo con el artículo 66.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.
- f) La elección de la persona titular de la Defensoría Universitaria, a propuesta del Rector o la Rectora, en los términos establecidos en estos Estatutos.
- g) La emisión de informes sobre propuestas de nombramientos de doctores o doctoras «honoris causa».
- h) La aprobación del reglamento electoral general.
- i) El conocimiento, el debate y la evaluación del plan estratégico de la Universidad.
- j) La deliberación sobre los planes generales de docencia, investigación, innovación, campus y sostenibilidad, internacionalización, igualdad, empleabilidad y emprendimiento.
- k) La aprobación y la modificación de su propio reglamento.
- l) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

Artículo 3. Composición del Claustro y duración de su mandato

1. El Claustro de la Universidad de Málaga estará compuesto por el Rector o la Rectora, las personas titulares de la Secretaría General y de la Gerencia de la Universidad, que serán componentes natos del mismo sin deducir puestos de sus respectivos sectores, y 300 componentes electos. El Rector o la Rectora saliente continuará formando parte del Claustro hasta la finalización del periodo del mismo, deduciendo un puesto del sector y circunscripción electoral a los que pertenezca.⁴
2. Los representantes electos de la comunidad universitaria en el Claustro procederán de los siguientes cuatro sectores:
 - a) Profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, un 54%.
 - b) Personal docente y/o investigador que no sea doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente con la Universidad de Málaga, un 8%.
 - c) Estudiantado, un 25%.
 - d) Personal de administración y servicios, un 13%.⁵

⁴ **Artículo 20.** “El Claustro de la Universidad de Málaga estará compuesto por el Rector o la Rectora, las personas titulares de la Secretaría General y de la Gerencia de la Universidad, que serán componentes natos del mismo sin deducir puestos de sus respectivos sectores, y 300 componentes electos. El Rector o la Rectora saliente continuará formando parte del Claustro hasta la finalización del periodo del mismo, deduciendo un puesto del sector y circunscripción electoral a los que pertenezca.”

⁵ **Artículo 21.** “El Claustro estará formado por representantes de la comunidad universitaria de acuerdo con las siguientes proporciones: a) Profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, un 54%. b) Personal docente y/o investigador que no sea doctor, o que siéndolo no tenga vinculación



3. El mandato de las personas componentes del Claustro universitario elegidas en representación de los diferentes sectores universitarios, tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de la representación del estudiantado, cuya duración será de dos años.
4. El mandato de las personas que componen el Claustro universitario se entenderá personal e indelegable.⁶

Artículo 4. Constitución del Claustro

1. En el plazo máximo de sesenta días hábiles a contar desde la proclamación de los resultados definitivos de las elecciones al Claustro Universitario de la Universidad de Málaga, el Rector o la Rectora convocará a los claustales para la sesión constitutiva de dicho órgano colegiado.
2. La sesión constitutiva del Claustro Universitario se celebrará en la fecha y lugar que señale el Rector o la Rectora, que lo presidirá.
3. La sesión constitutiva estará presidida por una Mesa Provisional formada por el Rector o la Rectora, la personal titular de la Secretaría General y los claustales de mayor y menor edad.
4. Constituida la Mesa Provisional, se procederá a la elección de la Mesa del Claustro Universitario, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
5. Concluidas las votaciones para la elección de los miembros de la Mesa del Claustro Universitario, las personas elegidas ocuparán sus puestos y el Rector o la Rectora declarará constituido el Claustro de la Universidad de Málaga.
6. Todas las personas integrantes del Claustro Universitario deberán aceptar y firmar el Código Ético de la Universidad de Málaga.

Título II. Los integrantes del Claustro Universitario

Artículo 5. Adquisición y pérdida de la condición de claustral

1. La condición de claustral es personal e indelegable y se adquirirá en el momento de la constitución del Claustro Universitario.
2. Quienes sean claustales perderán su condición de tales por:
 - a) Finalización del período de su mandato.

permanente con la Universidad de Málaga, un 8%. c) Estudiantado, un 25%. d) Personal de administración y servicios, un 13%”.

⁶ **Artículo 22.1 y 22.3.**

1. El mandato de las personas componentes del Claustro universitario, elegidas en representación de los diferentes sectores universitarios, tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de la representación del estudiantado, cuya duración será de dos años.
3. El mandato de las personas que componen el Claustro universitario se entenderá personal e indelegable.”



- b) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa del Claustro Universitario.
- c) Pérdida de la condición necesaria para ser elegido/a, incluyendo el cambio de adscripción al sector de la comunidad universitaria y de circunscripción electoral.
- d) Decisión judicial firme que anule su elección o la proclamación de claustral.
- e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Vacantes⁷

1. Las vacantes que se produzcan en la representación de los sectores de profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga y de personal docente y/o investigador que no sea doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente con la Universidad de Málaga, serán cubiertas por las personas candidatas electas que hubieran obtenido mayor número de votos, en el respectivo sector y circunscripción electoral.
2. Las vacantes que se produzcan en la representación de los sectores de estudiantado y de personal de administración y servicios, serán cubiertas por quienes ocupen el primer lugar, no electo, en la respectiva candidatura.
3. En los supuestos de inexistencia de personas candidatas para cubrir las vacantes que se produzcan, de acuerdo con lo previsto en los dos puntos anteriores, la Junta Electoral de la Universidad, al inicio del curso académico, adoptará las medidas oportunas para la realización de las elecciones parciales, que resulten necesarias para cubrir las plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Málaga.

Artículo 7. Derechos y deberes de los integrantes del Claustro

1. Quienes sean claustrales tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del Claustro Universitario, así como a las comisiones de éste, de las que formen parte.

Quienes sean claustrales tendrán el derecho a:

- a) Organizarse en grupos claustrales, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en este Reglamento.
- b) Recibir de los órganos de gobierno y administración de la Universidad de Málaga cuanta información precisen para el mejor desempeño de sus funciones, siempre que ello no suponga conculcar intereses de terceros más dignos de protección. Las correspondientes solicitudes deberán dirigirse a la persona titular de la Secretaría General, como

⁷ **Artículo 22.2.** “El reglamento del Claustro contendrá la normativa electoral aplicable y la regulación del sistema de sustituciones y elecciones parciales para cubrir las bajas que se produjesen.”



- secretario/a de la Mesa del Claustro Universitario, quien procederá a la tramitación de las mismas.
- c) Participar en los debates de las sesiones conforme a lo dispuesto en este Reglamento, ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como realizar interpelaciones, ruegos y preguntas y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Quienes sean claustrales estarán obligados a observar y respetar, en las sesiones del Claustro universitario, las normas de orden establecidas en el presente Reglamento o fijadas por la Mesa de dicho órgano colegiado.

Título III. Los órganos del Claustro Universitario: composición y funciones

Artículo 8. Mesa del Claustro Universitario

1. La Mesa es el órgano rector colegiado del Claustro universitario.
2. La Mesa del Claustro Universitario estará compuesta por el Rector o la Rectora, que la presidirá, la persona titular de la Secretaría General, que actuará como Secretaria/o de la misma, dos vocales en representación del sector de profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, un vocal en representación del sector del personal docente y/o investigador que no sea doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente con la Universidad de Málaga, un vocal en representación del sector del estudiantado y un vocal en representación del sector de personal de administración y servicios. Los vocales serán elegidos todos ellos por y entre los representantes de los respectivos sectores en el Claustro Universitario.
3. Los claustrales que deseen formar parte de la Mesa del Claustro Universitario deberán presentar su candidatura con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de celebración de la sesión constitutiva del Claustro universitario, mediante escrito dirigido a la Secretaría General.
4. Cada claustral podrá conceder su voto a un número máximo de candidatos, de su respectivo sector, igual al número de puestos a cubrir por dicho sector en la composición de la Mesa, resultando elegidos quienes obtengan el mayor número de votos. En caso de que uno de dichos puestos corresponda a dos o más personas candidatas que hayan obtenido igual número de votos, se procederá a resolver el empate mediante una nueva votación entre dichas personas candidatas, y de persistir aún se resolverá por sorteo.
5. Corresponde a la Mesa establecer el orden del día de las sesiones del Claustro Universitario, previa audiencia de la Junta de Portavoces, la organización de los debates y, en general, la adopción de las medidas que considere necesarias para el normal desarrollo de las sesiones, así como la interpretación del presente Reglamento.



6. La Mesa del Claustro Universitario será convocada por el Rector o la Rectora, como presidente y se considerará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad, al menos, de sus miembros, debiendo asistir necesariamente el Rector o la Rectora y la persona titular de la Secretaría General.
7. La Mesa del Claustro Universitario adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de la presidencia de la Mesa. Dichos acuerdos se harán constar en las actas de las sesiones, que serán elaboradas por la Secretaría General, con el visto bueno de la Presidencia de la misma.

Artículo 9. Grupos claustrales

1. Los integrantes del Claustro Universitario se organizarán en grupos claustrales, a los que corresponderá la participación en los debates, la presentación de propuestas y la formulación de enmiendas en los procedimientos de elaboración y reforma de los Estatutos.
2. Quienes deseen constituirse en un grupo claustral deberán presentar conjuntamente su propuesta de constitución mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Mesa del Claustro Universitario, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto. Dicha propuesta deberá estar integrada por un mínimo de 20 claustrales y contendrá la relación completa de quienes integran el grupo claustral, con indicación de la persona que actuará como portavoz del mismo y, en su caso, de los respectivos suplentes, así como la denominación del grupo claustral.
3. Quienes formen parte de un grupo claustral podrán causar baja en el mismo, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Mesa del Claustro Universitario.
4. Los integrantes del Claustro podrán incorporarse a cualquiera de los grupos claustrales existentes, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Mesa del Claustro Universitario, con el visto bueno de quien sea portavoz del respectivo grupo claustral.
5. No será posible la pertenencia de un mismo claustral a más de un grupo. En consecuencia, no será contabilizada a efectos del mínimo de claustrales exigido para la constitución de un grupo claustral, la propuesta de aquellos claustrales que ya formen parte de otro grupo, sin que previamente hayan formalizado su baja en el mismo.
6. Si como resultado de las bajas producidas un grupo claustral quedase reducido a un número de integrantes inferior a 20, dicho grupo se considerará disuelto.

Artículo 10. Junta de Portavoces

1. Los portavoces de los grupos claustrales constituyen la Junta de Portavoces del Claustro Universitario, que se reunirá bajo la presidencia del Rector o la Rectora, que la convocará.
2. A las sesiones de la Junta de Portavoces serán invitados los integrantes de la Mesa del Claustro Universitario.



3. Corresponde a la Junta de Portavoces proponer a la Mesa los criterios que contribuyan a organizar y facilitar los debates en el Claustro Universitario.
4. Los acuerdos de la Junta de Portavoces se adoptarán mediante la aplicación del voto ponderado, en función del número de claustrales integrantes de cada uno de los grupos claustrales representados en la Junta de Portavoces. Dichos acuerdos se harán constar en las actas de las sesiones, que serán elaboradas por la Secretaría de la Mesa, con el visto bueno de la Presidencia de la misma.

Artículo 11. Presidencia del Claustro Universitario

Corresponde al Rector o la Rectora la presidencia del Claustro Universitario, así como:

1. Ostentar la representación del mismo.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y proponer a la Mesa el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
3. Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
4. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
5. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Claustro.

Artículo 12. Secretaría del Claustro Universitario

1. La Secretaría del Claustro Universitario corresponderá a la persona que ejerza la Secretaría General de la Universidad de Málaga.
2. Corresponde a la Secretaría del Claustro Universitario:
 - a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Claustro.
 - b) Certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
 - c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Claustro Universitario, por orden del Rector o la Rectora, así como las citaciones a los integrantes del mismo.
 - d) Recibir los actos de comunicación de los integrantes del Claustro, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

Título IV. Elección de los integrantes de otros órganos y comisiones de la Universidad

Artículo 13. Elección de integrantes del Consejo de Gobierno



1. Según lo previsto en los artículos 15.1 e) y 24 de los Estatutos⁸, el Claustro elegirá, de entre sus integrantes, a quienes lo representen en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de acuerdo con la representación claustral de cada sector de la comunidad universitaria, garantizándose un mínimo de 4 representantes del profesorado doctor con vinculación permanente; 4 del estudiantado; 3 del personal de administración y servicios; y 2 del personal docente e investigador sin título de doctor, o que siéndolo no tengan vinculación permanente con la Universidad, uno de los cuales deberá ser personal investigador en formación.

2. Las elecciones de quienes representen al Claustro en el Consejo de Gobierno se efectuarán con arreglo al procedimiento que establezca la Mesa del Claustro Universitario. Para garantizar la representación más plural en el supuesto de la elección de representantes del personal de administración y servicios, cada elector de este sector sólo podrá votar a un máximo de una persona candidata, resultando elegidas las tres que hubiesen obtenido mayor número de votos.

Artículo 14. Elección de los integrantes de la Junta Electoral General

1. El Claustro Universitario elegirá a la Junta Electoral General, que estará compuesta por:
 - a) Dos personas integrantes del sector del profesorado doctor con vinculación permanente.
 - b) Una persona integrante del personal docente y/o investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente con la Universidad.
 - c) Una persona representante del personal de administración y servicios.
 - d) Una persona representante del estudiantado.
2. La elección se ajustará al procedimiento establecido por la Mesa del Claustro Universitario, llevándose a cabo la votación en una sesión del Claustro.
3. La presidencia de la Junta Electoral corresponderá a un catedrático o catedrática de universidad, cuya elección, asimismo, se realizará por el Claustro Universitario, a propuesta del Rector o la Rectora, de acuerdo con el procedimiento que determine la Mesa del citado Claustro Universitario.
4. Ejercerá La secretaría de la Junta Electoral la persona titular de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 15. Elección de los integrantes del Comité de Garantías del Código Ético

⁸ **Artículo 15.1 e)** “El resto de componentes serán elegidos por el Claustro, de entre sus integrantes, de acuerdo con la representación de cada sector de la comunidad universitaria en el citado Claustro, garantizándose un mínimo de 4 representantes del profesorado doctor con vinculación permanente; 4 del estudiantado; 3 del personal de administración y servicios; y 2 del personal docente e investigador sin título de doctor, o que siéndolo no tengan vinculación permanente con la Universidad, uno de los cuales deberá ser personal investigador en formación. Todo ello de acuerdo con el procedimiento que se determine en el reglamento del Claustro, que deberá garantizar la representación más plural, en el supuesto de elección de representantes del personal de administración y servicios.” **Artículo 24.** “Las elecciones de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevarán a cabo por y de entre los propios claustrales de cada uno de los sectores elegibles.”



1. El Claustro Universitario elegirá a quienes integren el Comité de Garantías del Código Ético de la Universidad de Málaga, que estará formado por:
 - a) Tres personas integrantes del personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad.
 - b) Una persona integrante del personal docente y/o investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente con la Universidad.
 - c) Dos personas representantes del estudiantado.
 - d) Una persona representante del personal de administración y servicios.
2. Presidirá el Comité de Garantías del Código Ético el profesor o profesora integrante del personal docente y/o investigador doctor, con vinculación permanente, con mayor rango y antigüedad en la Universidad de los elegidos por este Sector.
3. La persona titular de la Presidencia designará, de entre el resto de los componentes del Comité, a la persona que ejercerá las funciones de secretaria.
4. La elección se ajustará al procedimiento establecido por la Mesa del Claustro Universitario, llevándose a cabo la votación en una sesión del Claustro Universitario.

Artículo 16. Elección de los integrantes de la Comisión de reclamaciones de los concursos de acceso a plazas de personal funcionario docente universitario

1. Corresponde al Claustro Universitario la elección de la Comisión de reclamaciones de los concursos de acceso a plazas de personal funcionario docente universitario, que estará integrada por siete catedráticos/as de universidad pertenecientes a diversos ámbitos de conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora.
2. La elección de los integrantes de esta comisión se ajustará al procedimiento establecido por la Mesa del Claustro Universitario, llevándose a cabo la votación en una sesión del Claustro Universitario.

Artículo 17. Creación de comisiones de trabajo

El Claustro Universitario podrá establecer tantas comisiones como considere necesarias para su buen funcionamiento. En dichas comisiones participarán, según su proporción, todos los sectores representados en el Claustro.

Título V. Funcionamiento del Claustro Universitario

Artículo 18. Convocatoria de sesiones⁹

⁹ Artículo 23. Sesiones.



1. Las sesiones del Claustro podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al año.
2. El Claustro será convocado por el Rector o la Rectora, a iniciativa propia, o a petición del Consejo de Gobierno o de un tercio de componentes del propio Claustro.
3. El Rector o la Rectora fijará la fecha de convocatoria del Claustro y la Mesa del Claustro establecerá el orden del día, que incluirá preceptivamente los puntos solicitados por quienes ejerzan la iniciativa de su convocatoria, o por un tercio de su composición claustral.
4. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá un punto relativo a interpelaciones, ruegos y preguntas, que deberán formalizarse por escrito, dirigido a la Secretaría de la Mesa del Claustro, en el plazo y a través del procedimiento determinado por la Mesa.
5. Los integrantes del Claustro accederán con antelación suficiente a la documentación referida a los puntos del orden del día de las sesiones.
6. Los integrantes de la comunidad universitaria que lo deseen podrán asistir como invitados a las sesiones del Claustro, previa solicitud dirigida a la Secretaría General, y de acuerdo con los criterios establecidos por la Mesa del Claustro.
7. La convocatoria de las sesiones de carácter ordinario será notificada a quienes sean claustrales con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista para su celebración. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación será remitida a las respectivas direcciones de correo electrónico, pudiendo utilizarse alternativamente cualquier otro medio de notificación previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
8. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a quienes sean claustrales con una antelación mínima de tres días hábiles, utilizándose en este caso, exclusivamente, la notificación a través de las respectivas direcciones de correo electrónico.
9. Por razones de urgencia, el Rector o la Rectora, como Presidente del Claustro, previo acuerdo de la Mesa del Claustro, podrá efectuar verbalmente, en el transcurso de una sesión del Claustro, la convocatoria de una nueva sesión extraordinaria del mismo, sin ninguna

-
1. Las sesiones del Claustro podrán ser ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo establecido en su reglamento. Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al año.
 2. El Claustro será convocado por el Rector o la Rectora, a iniciativa propia, o a petición del Consejo de Gobierno o de un tercio de componentes del propio Claustro.
 3. El Rector o la Rectora fijará la fecha de convocatoria del Claustro, de conformidad con lo establecido en su reglamento.
 4. La Mesa del Claustro establecerá el orden del día, que incluirá preceptivamente los puntos solicitados por quienes ejerzan la iniciativa de su convocatoria, o por un tercio de su composición claustral.
 5. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas planteadas de acuerdo con el reglamento.
 6. El reglamento del Claustro garantizará que las personas que lo componen puedan acceder a la documentación referida a los puntos del orden del día de las sesiones y a las tareas de control, así como la participación de quienes integran la comunidad universitaria en las sesiones del Claustro.



limitación en el plazo de tiempo que deba mediar entre dicha convocatoria y la celebración de dicha sesión extraordinaria, para tratar únicamente temas relacionados con asuntos que figuren en el orden del día.

10. En la notificación de las convocatorias se hará constar el orden del día, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria, y el lugar o el medio a través del cual se llevará a cabo dicha sesión, en función del carácter presencial o electrónico, respectivamente, de ésta. A dicha notificación se adjuntará, en su caso, la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los temas a considerar, pudiendo ser alojada, en su caso, en la plataforma informática determinada al efecto.

Artículo 19. Inicio de las sesiones

1. Para iniciar una sesión del Claustro Universitario, a la hora señalada en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo asistir necesariamente las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría. En caso de no contar con dicha presencia, se aguardará a la hora prevista para la segunda convocatoria, siendo entonces suficiente con la asistencia de una quinta parte de quienes sean claustrales, debiendo asistir necesariamente las personas que ejerzan la Presidencia y Secretaría del Claustro Universitario.
2. Las sesiones podrán ser presenciales o a distancia, de acuerdo con los términos de la convocatoria y con las previsiones de la normativa de rango superior aplicable al respecto.
3. En las reuniones presenciales, quienes sean claustrales deberán acreditarse ante el personal de administración y servicios que realice funciones de apoyo a la Mesa del Claustro Universitario, mediante la exhibición de cualquier documento acreditativo de la identidad.
4. En las reuniones a distancia se utilizará la aplicación informática determinada por la Presidencia del Claustro.
5. La Mesa del Claustro Universitario podrá autorizar la asistencia a las sesiones del mismo de cualquier integrante de la Universidad de Málaga, o representantes de los medios de comunicación social, que lo hayan solicitado de forma motivada.
6. Podrá asistir a las sesiones del Claustro Universitario, con voz, pero sin voto, la persona que ostente la presidencia del Consejo Social.

Artículo 20. Desarrollo de las sesiones

1. El orden del día será establecido por la Mesa del Claustro Universitario, previa audiencia de la Junta de Portavoces, debiendo incluir preceptivamente los puntos solicitados por quienes ejerzan la iniciativa de su convocatoria de forma extraordinaria: el Consejo de Gobierno o un tercio de los miembros del Claustro.



2. La Mesa del Claustro a propuesta de la Junta de Portavoces, establecerá, con anterioridad a la celebración de cada sesión del Claustro, los turnos y el tiempo de intervención de cada grupo claustral. El tiempo de intervención asignado a un grupo claustral podrá ser agotado por su portavoz o distribuido entre los integrantes de dicho grupo.
3. Ningún claustral podrá intervenir sin que previamente haya solicitado autorización de la Presidencia del Claustro y se le haya concedido el uso de la palabra.
4. La participación en los debates del Claustro será solicitada por escrito, con anterioridad al inicio de la sesión correspondiente, por la persona que ejerza de portavoz o quien la sustituya.
5. Si la persona que ejerza de portavoz de un grupo claustral hubiera solicitado intervenir y no se encontrara presente en el momento de ser llamada por la Presidencia, podrá tomar la palabra la persona que la sustituya.
6. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por la Presidencia, para advertirle de que se va a agotar su tiempo de intervención, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Claustro, a alguno de sus integrantes o al público asistente.
7. En cualquier momento del debate, un integrante del Claustro podrá pedir a la Presidencia el cumplimiento del presente Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame. Dicha petición será resuelta en primera y única instancia por la Mesa del Claustro Universitario.

Artículo 21. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos o aquella que se determine en los Estatutos o en este Reglamento.
2. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el Claustro Universitario y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.
3. El voto de quienes sean claustrales es personal e indelegable y se efectuará con arreglo al procedimiento que para cada caso establezca la Mesa del Claustro Universitario, pudiendo utilizarse el sistema de voto electrónico previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Málaga.
4. La Presidencia del Claustro Universitario, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora a la que se iniciará la votación de un determinado asunto.
5. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe la Presidencia, cuando una vez anunciadas por ésta no susciten objeción ni oposición alguna. En caso contrario, se procederá a efectuar la votación por el procedimiento descrito en el siguiente apartado.
6. La votación por el procedimiento ordinario se realizará por quienes sean claustrales a mano alzada. En primer lugar, lo harán quienes aprueben la cuestión planteada, a continuación,



quienes la rechacen y, por último, quienes se abstengan. Los correspondientes recuentos serán efectuados por los componentes de la Mesa, y seguidamente la Presidencia hará público el resultado de la votación.

7. Cuando se produzca un empate en alguna votación se repetirá ésta y si de nuevo se vuelve a producir el empate, se entenderá rechazada la cuestión planteada.
8. En las sesiones que se celebren a distancia, quienes sean claustrales podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de sus integrantes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Por medios electrónicos se entenderá las videoconferencias.
9. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los integrantes del Claustro Universitario y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 22. Actas

1. De cada sesión del Claustro la Secretaría levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar, medio y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Claustro Universitario. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría General de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario General elaborará el acta con el visto bueno del Rector o la Rectora, y lo remitirá a través de medios electrónicos a los integrantes del Claustro, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso de que la mayoría de claustrales requerida esté de acuerdo con el texto definitivamente propuesto, aprobada en la misma reunión.
4. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, estos y los registros de aquellas deberán conservarse de forma que se garantice su integridad y autenticidad y el acceso a los mismos por parte de los integrantes del Claustro Universitario.

Título VI. Procedimiento para la elaboración y reforma de los Estatutos



Artículo 23. Elaboración del anteproyecto de reforma estatutaria

1. Los anteproyectos normativos correspondientes a propuestas de reforma de Estatutos, efectuadas a iniciativas del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, serán elaborados por el Rector o la Rectora, que los presentará a la Mesa del Claustro Universitario para su correspondiente tramitación.
2. Los anteproyectos normativos correspondientes a propuestas de reforma de Estatutos, efectuadas a iniciativa de un tercio de quienes sean claustrales, serán presentados al Rector o la Rectora por parte de sus proponentes, a efectos de su correspondiente tramitación ante la Mesa del Claustro Universitario.

Artículo 24. Difusión pública

Admitido a trámite, por parte de la Mesa del Claustro Universitario, el anteproyecto de reforma de los Estatutos, se dará traslado del texto a todos los claustrales y se abrirá un plazo de presentación de enmiendas no superior a un mes.

Artículo 25. Presentación de enmiendas

Corresponde a los grupos claustrales la presentación de enmiendas al texto de reforma total o parcial de los Estatutos. Las enmiendas serán presentadas a través del Registro General de la Universidad de Málaga y dirigidas al Rector o la Rectora.

Artículo 26. Admisión, clasificación de enmiendas y redacción del proyecto de reforma de Estatutos

1. La Mesa del Claustro Universitario admitirá y clasificará las enmiendas, separando las que afecten a la totalidad del texto de las que se refieran a aspectos parciales del mismo, ordenándolas para su debate.
2. Corresponderá a la Mesa y la Junta de Portavoces la elaboración de un texto consensuado que, como proyecto de reforma de Estatutos, se remitirá al Claustro para el debate y aprobación, en su caso. La Mesa y la Junta de Portavoces contarán con el asesoramiento legal necesario, correspondiendo al Rector o la Rectora el nombramiento del personal asesor.
3. La Mesa y la Junta de Portavoces aprobarán un calendario de reuniones y el procedimiento para la elaboración del proyecto de reforma estatutaria que se remitirá al Claustro Universitario.

Artículo 27. Debate en el Claustro Universitario

1. El Claustro Universitario, convocado al efecto en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Málaga y en el presente Reglamento, iniciará los debates de reforma



estatutaria empezando por las enmiendas a la totalidad que se mantuvieran por parte de los grupos claustrales una vez finalizados los trabajos de la Mesa y la Junta de Portavoces. Dichas enmiendas deberán presentarse acompañadas de un texto alternativo.

2. Si se aprobase una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a los claustrales del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, por parte de los grupos claustrales, que en este supuesto sólo podrán ser parciales.
3. Las enmiendas parciales, que podrán ser de supresión, modificación o incorporación de un texto alternativo, serán debatidas previamente en la Junta de Portavoces y la Mesa del Claustro, siendo posible la presentación de enmiendas transaccionales, que intenten lograr un acuerdo entre los distintos criterios expuestos en las enmiendas parciales presentadas.
4. Una vez finalizado el debate de las enmiendas parciales en la Junta de Portavoces y la Mesa del Claustro, las resultantes serán remitidas al Claustro para su consideración y resolución. Para el debate de cada enmienda se abrirá un turno para el enmendante, que podrá ser replicado por el ponente, en los términos y condiciones probados por la Mesa del Claustro y la Junta de Portavoces.

Artículo 28. Adopción de acuerdos sobre la reforma de los Estatutos

1. Los acuerdos sobre la reforma estatutaria requerirán, para su aprobación, el apoyo de la mayoría absoluta de los integrantes del Claustro Universitario.
2. Los acuerdos sobre la subsanación y adaptación a las normas que dicte la Comunidad Autónoma, en el trámite de control de legalidad del texto inicialmente aprobado por el Claustro, deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros del Claustro Universitario.
3. El voto de los claustrales es personal e indelegable.

Artículo 29. Remisión de la reforma de Estatutos al Gobierno de la Comunidad Autónoma

Una vez aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Claustro el texto que contenga la reforma total o parcial de los Estatutos, o por mayoría simple el texto que contenga las propuestas de subsanación o adaptación legal procedentes del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o la Rectora de la Universidad de Málaga remitirá el texto aprobado al Gobierno de Comunidad Autónoma, con objeto de que se proceda a su aprobación definitiva, acordándose finalmente su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, para que surta efectos legales.

Otras disposiciones



Disposición adicional

En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición transitoria

En el plazo de un año, desde la constitución del Claustro Universitario, los grupos claustales adaptarán su composición a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria

Queda expresamente derogado el Reglamento de Régimen interno del Claustro Universitario de la Universidad de Málaga, aprobado por el Claustro en su sesión de 14 de marzo de 2005¹⁰.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Claustro universitario, y deberá remitirse para su publicación al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

10

https://www.uma.es/secretariageneral/newsecgen/index.php?option=com_content&view=article&id=241:reglamento-de-regimen-interno-del-claustro-universitario-de-la-universidad-de-malaga&catid=11&Itemid=124